



# TÉNGASE PRESENTE LOS DESCARGOS FORMULADOS POR NESTLÉ CHILE S.A. Y OTROS

RES. EX. N°2/ ROL D-071-2019

Santiago, 0 4 SEP 2019

**VISTOS:** 

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 01, de 2 de enero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (en adelante, "D.S. N°1/2013", o "Reglamento RETC"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Resolución Exenta RA SMA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 26 de julio de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-071-2019, con la formulación de cargos en contra de Nestlé Chile S.A., titular del Establecimiento Fábrica Nestlé Osorno, ubicado en Francisco del Campo Sin Número, comuna de Osorno, todo lo cual consta en la Res. Ex. N°1/Rol D-071-2019.

2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada personalmente en el domicilio del titular, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 46 de la Ley N° 19.880, con fecha 29 de julio de 2019, según consta en el acta de notificación practicada.





3. Que, conforme a lo dispuesto en la LO-SMA y tal como indica el Resuelvo III de la Res. Ex. N°1/Rol D-071-2019, el presunto infractor tendrá un plazo de 15 días hábiles para presentar sus descargos, contados desde la notificación de la formulación de cargos.

Que, con fecha 7 de agosto de 2019, don 4. José Luis Tagle Moreno, representante legal de Nestlé Chile S.A., realizó la presentación de sus descargos en relación a la imputación contenida en la Res. Ex. N°1/Rol D-071-2019. A su vez, en su escrito realiza las siguientes precisiones asociadas: (i) Los procesos de fabricación de Nestlé en su Fábrica de Osorno, habrían cesado absoluta y totalmente el mes de mayo del año 2015, por lo tanto, la verdadera omisión fue no haber dado aviso oportuno del cierre de las operaciones de la Fábrica de Osorno, en la fecha indicada (mayo de 2015), toda vez que, desde ese momento, dicha fábrica ya no era fuente emisora, no ameritando realizar ingreso de ningún tipo de información al portal de Ventanilla Única del RETC; (ii) Menciona su actuar transparente, diligente y de buena fe, en relación a la descarga de RILes provenientes de la Fábrica Osorno, en los periodos indicados, haciendo alusión al principio de culpabilidad; (iii) Señala el principio de proporcionalidad, en el evento de una sanción, dado que la omisión sólo fue informar del cierre de la fábrica, mas no ocultar la información sobre RILes u otras fuentes emisoras, por tanto habría una omisión de carácter sólo formal, sin originar daño o peligro alguno; (iv) entre otros. Al respecto, solicita tener por formulados los descargos en tiempo y forma, y en definitiva, se desestimen los cargos. En subsidio, solicita la aplicación de la mínima sanción posible, considerando las circunstancias atenuantes invocadas.

5. Que, en primer otrosí de su escrito, acompaña los siguientes documentos, que fundamentan las pretensiones hechas valer en su presentación: (i) Dos informes de Fiscalización Ambiental de la SISS sobre normas de emisión, de marzo y mayo del 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente; (ii) Copia de escritura pública de compraventa de 31 de julio de 2017, suscrita ante el notario de Osorno señor José Dolmestch Urra, de los terrenos de Fábrica Osorno a la Sociedad Inmobiliaria Catedral S.A.; (iii) Copia de Acta de Entrega suscrita el 31 de enero de 2017, de la entrega material de los terrenos Fábrica Osorno y sus instalaciones al comprador Inmobiliaria Catedral S.A.; (iv) Copia de carta fechada el 1° de diciembre de 2015 de la Seremi de Salud de Los Lagos, con timbre de recepción del 2 del mismo mes, informando la paralización y eliminación de las calderas de vapor de Fábrica Osorno; (v) Copia del Ord. N° 167 de 23 de diciembre de 2015, del Seremi de Los Lagos, informando de la recepción de la paralización de la caldera a vapor de Fábrica Osorno; (vi) Informe de desconexión eléctrica de Fábrica Osorno, efectuado el 4 de enero de 2016; (vii) Set de tres comunicados de prensa donde se da cuenta de la difusión del cierre de Fábrica Osorno, de 31 de enero de 2015.

6. Que, por otro lado, en segundo otrosí de su escrito, acompaña copia de su personería para actuar en representación de Nestlé Chile S.A., lo que consta en escritura pública de fecha 10 de junio de 2013, otorgada ante el Notario Público Suplente de la Cuadragésima Notaría de Santiago, de don Alberto Mozó Aguilar.

#### **RESUELVO:**

I. TÉNGASE PRESENTE Y/O POR

#### **ACOMPAÑADOS:**

a) Las precisiones y descargos formulados por Nestlé Chile S.A., en su escrito de fecha 7 de agosto de 2019. Es de indicar que, el análisis de fondo se realizará en la oportunidad procedimental correspondiente.





- b) Los documentos individualizados en el primer otrosí del escrito de 7 de agosto de 2019, que fueron detallados en el considerando 6° de la presente resolución.
- c) La copia de la personería de José Luis Tagle Moreno actuar en representación de Nestlé Chile S.A., lo que consta en escritura pública de fecha 10 de junio de 2013, otorgada ante el Notario Público Suplente de la Cuadragésima Notaría de Santiago, de don Alberto Mozó Aguilar, y que se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880, supletoria a la LO-SMA, de conformidad a lo indicado en el artículo 62 de ésta última.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o

por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a José Luis Tagle Moreno, representante legal de Nestlé Chile S.A., domiciliado para estos efectos en Avenida Las Condes N° 11287, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

DIVISIÓN DE SANCIÓN CUMPLIMIENTO

Macatena Meléndez Román Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

## Carta Certificada:

 José Luis Tagle Moreno, domiciliado en Avenida Las Condes Nº 11287, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

#### C.C.:

- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.

